

INFORME DE RESOLUCION DE DISCREPANCIA

Se ha recibido en esta Intervención General escrito de discrepancia formulado por el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, conforme a lo dispuesto en los arts. 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, y 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Control Interno, frente a informe de fiscalización emitido por la Intervención Delegada en el Instituto Navarro del Deporte, respecto de la propuesta de Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 7.267,30 euros, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021.

Del examen de la documentación remitida se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudica el contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil "Fuerte del Príncipe" de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación "Santo Cristo de Otadía" de Alsasua a la empresa "SERUNIÓN NORTE S.L.U.", para el período comprendido entre la fecha de formalización del contrato y el 31 de diciembre de 2015, contrato prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. El contrato de concesión tiene por objeto la prestación del servicio de comedor a 98 deportistas usuarios de los centros residenciales, entre los que figuran 3 de alto nivel y 5 de alto rendimiento, determinándose la retribución del concesionario mediante el abono de las tarifas, fijadas para los usuarios del servicio por Acuerdo del Consejo de Gobierno del Instituto Navarro del Deporte, siendo las últimas vigentes las aprobadas por Acuerdo de 10 de noviembre de 2017 del citado organismo público.

3. La Residencia Fuerte del Príncipe se cierra a los usuarios el 14 de marzo de 2020 como consecuencia de la declaración del estado de alarma, aprobada por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), cediéndose el uso de la planta primera del edificio nuevo al SNS-O para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves
4. Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, del Director Gerente del Instituto de Deporte (BON nº 178, de 15 de agosto de 2020), se aprueban las bases de la convocatoria para cubrir 35 plazas de residentes deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe” 2020-2021, para estancias a partir del 7 de septiembre de 2020 y el 31 de julio de 2021, adjudicándose 32 plazas por Resoluciones 552/2020, de 1 de agosto y 554/2020, de 1 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.
5. Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 28 de octubre de 2020, se autorizó al Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte la concesión de 8 ayudas directas para hacer frente al servicio de alimentación en la Residencia Fuerte del Príncipe en el período comprendido entre el 7 de septiembre de 2020 y el 31 de julio de 2021, convocadas mediante Resolución 129E/2020, de 16 de noviembre, del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte.
6. La prestación del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil "Fuerte del Príncipe" de Pamplona ha estado suspendida desde el día 14 de marzo hasta el 7 de septiembre de 2020 por permanecer la Residencia cerrada sin residentes, sin que la empresa concesionaria haya solicitado ninguna de las medidas previstas, para mantener el equilibrio económico de los contratos de concesión, en el artículo 2.5 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (covid-19), entre las que se encuentra la ampliación del plazo de vigencia del contrato hasta un máximo de un 15 por ciento, por lo que el contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona quedó extinguido con fecha 30 de diciembre de 2020.

7. El Instituto Navarro del Deporte considera conveniente continuar con el citado contrato de concesión del servicio de cocina-comedor prestado a las personas residentes que tienen adjudicada una plaza de alojamiento en la Residencia, por lo que solicita a la empresa SERUNIÓN NORTE S.L.U. que acepte una ampliación del contrato por un plazo de 6 meses, hasta el 25 junio, con el objeto de preparar la nueva licitación, manifestando la empresa que no desea continuar en el contrato porque, debido al descenso tan considerable en el número de residentes, desde 98 a 35 residentes, el contrato de concesión de servicios no resulta rentable.
8. El Instituto Navarro del Deporte considera que la prestación del servicio de comedor a los residentes debe continuar prestándose en tanto en cuanto se inicia la ejecución del nuevo contrato, por lo que solicita a la empresa SERUNIÓN NORTE S.L. que envíe un presupuesto de contrato de servicio correspondiente al servicio de comedor para los usuarios de la Residencia Juvenil “Fuerte Príncipe”
9. Con fecha 18 de enero de 2021 la empresa SERUNIÓN NORTE S.L. presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato, que es aceptada por el órgano gestor del contrato.
10. Con fecha 4 de marzo de 2021, la empresa SERUNIÓN NORTE S.L. presenta la factura nº 7850000069, por un importe total de 7.267,30 euros (IVA incluido), correspondiente a los servicios de comedor prestados a residentes en el mes de enero.
11. La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte propone, de acuerdo con el principio de enriquecimiento injusto, el abono de la citada factura, toda vez que manifiesta que los trabajos se han realizado a satisfacción de la Administración que los encargó y que la factura está consensuada con la base de datos que controla el servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, coincidiendo con los servicios prestados y con los precios ofertados.
12. Con fecha 29 de marzo de 2021 la Intervención Delegada en el Instituto Navarro del Deporte formula reparo suspensivo frente a la propuesta de Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 7.267,30 euros, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021, por entender que “este servicio de alimentación no se presta a la

Administración, sino a los residentes, por lo que serán quienes deberán abonar el precio del servicio.

Además, la partida presupuestaria A50001 A5410 2299 336102, denominada “Funcionamiento de Centros de Deporte” no es adecuada en este caso, ya que lo que se propone abonar son servicios a terceros, no servicios prestados a la Administración. Señalado todo lo anterior, y en cumplimiento del artículo 101.2. apartados a), b) y d) de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, formulo el presente reparo suspensivo.”

La Intervención Delegada entiende que las facturas del servicio deben dirigirse a los deportistas, que es a quienes se ha concedido la subvención, y estos pueden elegir que se les abone a ellos la ayuda, o directamente a la empresa adjudicataria como pagador alternativo.

Asimismo, considera que, visto que se ha modificado el precio del servicio prestado por la empresa SERUNIÓN NORTE S.LU., se deberá valorar si procede la modificación de la convocatoria debido a la modificación de las tarifas por la alimentación, o si, el resto hasta la nueva tarifa lo abonarán los deportistas sin subvención.

13. Con fecha 3 de abril de 2021, el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte manifiesta su disconformidad con el reparo formulado por la Intervención Delegada, por los siguientes motivos:

- “El artículo 27.1.d) del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte, establece que la Residencia Fuerte del Príncipe constituye un centro adscrito al dicho organismo autónomo. De conformidad con dicho artículo, este centro dependerá de la Subdirección de Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, en lo referido a la gestión de sus infraestructuras.

- La Residencia ofrece a sus residentes (estudiantes universitarios/as, de bachiller, de F.P., etc., así como alberguistas y deportistas pertenecientes al Deporte de Rendimiento de Navarra) el servicio de alojamiento, el cual incluye también el servicio de cocina y comedor.

- En el momento en que la empresa SERUNION NORTE S.L.U. decide finalizar definitivamente el contrato de concesión, “el Instituto Navarro del Deporte se ha visto

en la obligación de seguir prestando ese servicio a sus residentes, sin haber licitado ni adjudicado un nuevo contrato (ya fuese un contrato de servicios o un contrato de concesión de servicios). En esa situación, y prevaleciendo el interés público de seguir prestando ese servicio a sus residentes, y careciendo el Instituto Navarro del Deporte de los recursos personales y materiales para prestar ese servicio, se optó por encargar a la misma empresa SERUNIÓN NORTE S.L.U. la prestación del servicio a cambio de un precio, procediendo la Administración a cobrar a las personas usuarias los precios máximos establecidos e ingresando dicho importe en la Hacienda Pública de Navarra, como ingresos de derecho público. Todo ello, hasta la adjudicación de un nuevo contrato.”

“[A]un no existiendo contrato administrativo, es indudable que el servicio se ha prestado, por lo que existe la obligación de abonarlo. Y también es indudable que el pago de esos servicios no puede recaer en las personas residentes que han hecho uso de ese servicio, sino en la entidad contratante del mismo (el Instituto Navarro del Deporte). Las personas residentes tendrán que satisfacer a la Administración los precios públicos establecidos. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Foral 2/2021, de 11 de febrero, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, estamos ante precios públicos, ya que se trata de contraprestaciones pecuniarias que se satisfacen por la prestación de servicios efectuados en régimen de Derecho público y son de solicitud voluntaria por parte de las personas residentes.”

En definitiva, se señala que la explotación del servicio, vigente el contrato de concesión de servicios, obliga a la empresa concesionaria a respetar los precios máximos establecidos por el Consejo de Gobierno del Instituto Navarro del Deporte, no pudiendo cobrar a las personas usuarias un precio mayor.

Sin embargo, una vez finalizado dicho contrato, la prestación por la misma empresa del servicio hasta la adjudicación del nuevo contrato no conlleva la explotación del mismo, lo que implica la obligación de abonarle el coste del mismo, en el que se incluyen, entre otros, los gastos de personal, proveedores, y un porcentaje de gastos generales y de beneficio industrial, correspondiendo a la Administración cobrar los precios máximos establecidos a las personas usuarias del servicio para ingresar su importe en la Hacienda Pública de Navarra.

Finalmente, considera el Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte que “la partida a la que se pretende imputar el pago de la factura es la adecuada, ya que se trata de un gasto relativo al funcionamiento de Centros de Deporte, entre los que se encuentra la Residencia Fuerte del Príncipe. Y ha quedado suficientemente acreditado que se trata de un servicio que la Administración presta, por cuenta del contratante, a las personas residentes”.

CONSIDERACIONES

1.- Como cuestión previa al análisis de la discrepancia se estima necesario poner de manifiesto que la propuesta de resolución que se informa propone el pago a SERUNION NORTE, S.L., en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, de una factura, por importe de 7.267,30 €, en concepto de asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona, correspondiente al mes de enero de 2021.

Por tanto, el servicio facturado se ha realizado sin seguir los trámites o requisitos establecidos en la normativa de contratación de aplicación y, entre ellos, sin la preceptiva intervención previa de todos los actos con contenido económico.

Tal y como establece el artículo 24 del Decreto Foral de control Interno:

“1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento u otras normas de aplicación, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá realizar ninguna actuación de ejecución presupuestaria, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. Cuando el Interventor General o los Interventores Delegados, en función de sus competencias, conozcan la existencia de un expediente cuya fiscalización previa se hubiera omitido, expresarán su opinión por escrito, poniendo de manifiesto lo siguiente:

a) Las posibles infracciones al ordenamiento jurídico que, a su juicio, se hubieran producido en el momento de la adopción del acto sin fiscalización previa y siempre que hubiera lugar a las mismas.

b) Las posibles discrepancias con las actuaciones llevadas a cabo por los órganos de gestión.

c) Las consecuencias que se produjeron de forma posterior al acto cuya fiscalización se omitió.

d) La posible convalidación del acto por los órganos de gestión que lo dictaron, y siempre que la misma pudiera realizarse.

En el supuesto de que la Intervención, según lo dispuesto en el punto anterior, manifieste la inexistencia de infracciones o discrepancias en el expediente, salvo la omisión inicial de su fiscalización, el acto quedará convalidado según lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo.

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve previsibles infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución.”

En este caso, nos encontramos ante un informe de reparo de la Intervención Delegada en el que se pone de manifiesto lo que, a su juicio, son infracciones del ordenamiento jurídico que deben producir la suspensión de los efectos del acto fiscalizado, sin hacer referencia a que dicha actuación trae causa de una contratación operada sin la cobertura del correspondiente procedimiento administrativo y, consecuentemente, sin la oportuna fiscalización previa, por lo que la existencia de una omisión de fiscalización de actuaciones sujetas a fiscalización previa debe conducir, de conformidad con el art. 24.3 del Reglamento de Control Interno, a analizar la naturaleza y entidad de las infracciones advertidas a efectos de poder determinarse si la señalada omisión de fiscalización puede ser convalidada o, por el contrario, ante la confirmación de las infracciones susceptibles de un vicio de nulidad, exige que el expediente sea comunicado al Gobierno de Navarra para su resolución.

A estos efectos, hay que partir de que no se ha suscitado ningún cuestionamiento, ni por la Intervención Delegada ni por el órgano gestor, en lo que se refiere a que el servicio de alimentación se encargó a la empresa contratante sin la cobertura de un contrato administrativo adjudicado conforme a los procedimientos regulados en la normativa de contratación pública aplicable, a que dicho servicio fue prestado efectivamente a los residentes usuarios de la Residencia Fuerte Príncipe, y a que dicho servicio ha sido facturado conforme a los precios ofertados, por lo que el objeto del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada debe circunscribirse a examinar si el servicio de alimentación prestado a los residentes de la Residencia Fuerte Príncipe puede

ser abonado directamente a la empresa contratista por la Administración contratante, como ha sido el caso, o, por el contrario, corresponde a los usuarios destinatarios de servicio abonar las tarifas aprobadas oficialmente directamente a la empresa prestataria, previo descuento del importe de la ayuda concedida a aquellos residentes que han resultado beneficiarios de la misma.

2.- La Residencia Fuerte del Príncipe, de conformidad con lo establecido artículo 27.1.d) del Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte constituye un centro adscrito a dicho organismo autónomo y depende de la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, unidad administrativa que ostenta competencias sobre la gestión de sus infraestructuras, entre las que hay que incluir la gestión de la Residencia Fuerte del Príncipe, y en particular el servicio de comidas a sus residentes.

Siendo así, el órgano competente para la prestación del servicio señalado, conforme a su potestad discrecional, puede determinar la fórmula contractual bajo la cual ha de ejecutarse el contrato, y en este sentido queda constatado en los antecedentes de este informe que la fórmula concesional, bajo la cual la empresa concesionaria ha explotado el servicio asumiendo el riesgo operacional a cambio del pago de un canon y de la percepción de las tarifas abonadas por los usuarios, quedó extinguida con fecha 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, tras la necesaria reducción impuesta, por razones de salud pública consecuencia de la pandemia COVID-19, en el número de residentes de la Residencia Fuerte del Príncipe, desde los 98 iniciales hasta los 32 usuarios actuales, visto el carácter deficitario de la explotación económica, obligó al órgano gestor a encargar a la empresa contratante a prestar el servicio, en tanto se adjudicaba el nuevo contrato, a la sazón hasta el 25 de junio, como una modalidad de contrato de servicios en el que, a diferencia del régimen anterior, la empresa no asume el riesgo operacional.

A este respecto, el artículo 30 LFCP define el contrato de servicios como aquél por el que se encarga por un precio a una empresa o profesional la prestación de un servicio y, en el caso de que conlleve prestaciones directas los ciudadanos, el artículo 227.2 del citado texto normativo, prevé que “El pliego podrá prever para el adjudicatario de un contrato de servicios de esta naturaleza las obligaciones de prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las

condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono en su caso de la contraprestación económica fijada”, sin mayor precisión en cuanto a la forma y naturaleza de dicha contraprestación, a diferencia de la regulación contenida para el contrato de concesión de servicios.

Ahora bien, resulta preciso diferenciar el régimen de retribución al contratista por la prestación del servicio de la contraprestación a exigir a los usuarios por el uso del servicio, pues, en primer lugar, la administración titular del servicio deberá fijar si los usuarios del servicio deben o no satisfacer una contraprestación, y en el caso de que se decida que sea así, supuesto que nos ocupa, en el que se han fijado tarifas oficiales para el uso de los servicios contemplados de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona, cabe determinar que dicha contraprestación sea abonada directamente al contratista o, por el contrario, el pago sea realizado por la administración titular del servicio, según determine la misma con carácter previo.

Sin embargo, en el caso que se analiza, en la medida que los servicios no han sido contratados de conformidad con la normativa de contratación pública de aplicación, no ha podido regularse el pago directo de los usuarios al contratista, quedando como única posibilidad que la Administración pague los servicios prestados al contratista y a su vez, la Administración recaude de los usuarios la correspondiente contraprestación a través del pago de las tarifas aprobadas oficialmente, deducida la correspondiente ayuda concedida, en su caso.

Y todo lo señalado hasta aquí se afirma sin perjuicio del oportuno análisis que podría ser realizado sobre la necesidad de modificación de las tarifas aprobadas para su adecuación al coste real del servicio prestado por la Residencia Fuerte del Príncipe a los residentes destinatarios del mismo, lo que vendría a constituir una cuestión ajena al examen de la cuestión que nos ocupa, de modo que actualmente la Administración contratante está obligada a respetar los precios máximos establecidos por el Consejo de Gobierno del Instituto Navarro del Deporte, no pudiendo cobrar a las personas usuarias un precio mayor.

Consecuentemente con lo señalado, debe considerarse que la partida cuestionada es la adecuada para remunerar la gestión indirecta de un servicio de gestión de un centro cuya titularidad corresponde a la Administración, aunque los destinatarios del servicio sean terceros.

CONCLUSION

Se resuelve la discrepancia derivada del reparo suspensivo formulado por la Intervención Delegada en el Instituto Navarro del Deporte respecto de la propuesta de resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de una factura por importe total de 7.267,30 euros, en concepto de asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021, a favor del criterio del órgano gestor, por las razones expuestas en la fundamentación del presente informe, debiendo continuarse la tramitación del expediente toda vez que la desestimación de las infracciones alegadas por la Intervención Delegada han de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto Foral de Control Interno, a entender convalidada la omisión de la fiscalización previa advertida.

Pamplona, 26 de abril de 2020.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERVENCIÓN

Javier Marticorena Chapa



INFORME DE SOLICITUD AL GOBIERNO DE NAVARRA, PARA QUE AUTORICE AL INSTITUTO NAVARRO DEL DEPORTE, EL ABONO A LA EMPRESA SERUNION NORTE, S.L.U, CIF B-50046564 DE LA FACTURA 7850000069, POR IMPORTE DE 7.267,30 EUROS, IVA INCLUIDO, CONFORME A LA DOCTRINA DEL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO, Y SE ORDENA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA SU ABONO

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Como se explica en la propuesta de Resolución remitida a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, mediante Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua, para el periodo 2013-2015, a la empresa Serunión Norte S.L. CIF: B-50046564.

Con fecha 15 de julio de 2013, se firma el contrato. La cláusula quinta de dicho contrato indica que el contrato se ejecutará durante los años 2013-2015, si bien podrá prorrogarse por anualidades vencidas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de 8 años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y por el Decreto 327/2019, de 15 de noviembre, se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de Juventud. El Instituto Navarro del Deporte es responsable del contrato de concesión de servicio de la Cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona y el Instituto Navarro de la Juventud del Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua. El contrato de concesión del servicio de cocina comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, se calcula teniendo en cuenta una capacidad de alojamiento de 98 personas.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma, aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Residencia Fuerte del Príncipe fue cerrada al público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Debido a este motivo se cede el uso de la planta primera del edificio nuevo al Departamento de Asuntos Sociales y posteriormente al Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves, ocasionadas por la pandemia por infección del virus SARS-COV-2.

Por este motivo la Residencia permaneció cerrada sin residentes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, se cubren las plazas de residentes deportistas en la Residencia "Fuerte del Príncipe". La Residencia cuenta en la actualidad con 32 residentes, por lo que se reduce significativamente el número de servicios, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de servicios se había calculado con una ocupación completa de los dos edificios, es decir de 98 personas.

El contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona, como se indica anteriormente, finalizaba a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo estado suspendido el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona desde 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020, se consulta a la empresa Serunión Norte S.L si existe interés en completar los meses suspendidos. La empresa Serunión Norte S.L. responde indicando que debido al descenso tan considerable en el número de residentes, el contrato de concesión de servicios no es rentable y no desean continuar.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, y que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del contrato, se solicita a la empresa Serunión Norte S.L. que envíen un presupuesto del coste del servicio.

Con fecha 18 de enero de 2021, presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

Se trata de un servicio para atender la realización de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que no se puede interrumpir mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio, el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, esta Intervención Delegada ha formulado reparo suspensivo frente a la propuesta de Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 7.267,30 euros, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021. El director Gerente del Instituto Navarro del Deporte emite escrito de discrepancia dirigido a la Intervención General. Con fecha 26 de abril, Intervención General resuelve la discrepancia derivada del reparo formulado por la Intervención Delegada en el Instituto Navarro Del Deporte, a favor del criterio del órgano gestor, indicando que se debe continuar la tramitación del expediente, toda vez que la desestimación de las infracciones alegadas por la Intervención delegada han de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto Foral de Control Interno, a entender convalidada la omisión de la fiscalización previa advertida.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura: 7850000069 por importe de 7.267,30 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Lo que se traslada para su aprobación por Acuerdo de Gobierno, si lo estima oportuno.

Pamplona, a 29 de abril de 2021

EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO NAVARRO
DEL DEPORTE

Miguel Ángel Pozueta Uribe-Echeverría

SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y DEPORTE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 12 de mayo de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 7850000069, por un importe total de 7.267,30 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura 7850000069, por un importe total de 7.267,30 euros, IVA incluido, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de

enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo es reiterativa en cuanto a la obligación de pago, sea cual fuera la naturaleza de la relación jurídica negocial, para evitar que, convenida la realización de un trabajo y llevado a cabo el mismo, exista un enriquecimiento y un empobrecimiento sin causa, sin que sea posible frente a ello oponer tesis sustentadas en la inexistencia de procedimientos formales.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Debe tenerse finalmente en cuenta que nuestra Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 20 que "las obligaciones de la Hacienda Pública de Navarra nacen de la ley, de los negocios jurídicos y de los actos o hechos que, de conformidad con el ordenamiento jurídico, las generen". Pues bien, de acuerdo con dicho artículo, así como con la doctrina jurisprudencial reseñada, debe reputarse que los hechos sobre los que se informa (la efectiva prestación de un servicio sin soporte contractual legalmente conformado) son determinantes de la existencia de la obligación cuyo pago se propone.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cultura y Deporte, ésta formuló reparo suspensivo frente a dicha propuesta. Tras la emisión del correspondiente informe de discrepancia por parte del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, el Director General de

Intervención ha resuelto la discrepancia derivada del reparo formulado por la Intervención Delegada en el Instituto Navarro del Deporte, a favor del criterio del órgano gestor, indicando que se debe continuar la tramitación del expediente toda vez que la desestimación de las infracciones alegadas por la Intervención delegada han de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto Foral de Control Interno, a entender convalidada la omisión de la fiscalización previa advertida.

En cualquier caso, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debe remitirse al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Cultura y Deporte,

ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto Navarro del Deporte, el expediente de abono de la factura 7850000069, por un importe total de 7.267,30, IVA incluido, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Dirección Gerencia, a la Sección de Administración y Gestión y al Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental del Instituto Navarro del Deporte, a la Secretaría General Técnica y a la Intervención Delegada del Departamento de Cultura y Deporte.

Pamplona, doce de mayo de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

RESOLUCIÓN 252 /2021, de 14 de mayo , del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 7.267,30 (siete mil doscientos sesenta y siete con treinta) euros, IVA incluido, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021.

Por Resolución 411/2013, de 25 de junio, del Director Gerente del Instituto Navarro de Deporte y Juventud, se adjudicó el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona y del Albergue Juvenil y Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua, para el periodo 2013-2015, a la empresa Serunión Norte S.L. CIF: B-50046564.

Con fecha 15 de julio de 2013, se firma el contrato. La cláusula quinta de dicho contrato indica que el contrato se ejecutará durante los años 2013-2015, si bien podrá prorrogarse por anualidades vencidas, por mutuo acuerdo de las partes, hasta una duración máxima de 8 años; es decir, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Mediante Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre se transforma el Instituto Navarro de Deporte y Juventud en Instituto Navarro del Deporte y por el Decreto 327/2019, de 15 de noviembre, se crea el Organismo Autónomo Instituto Navarro de Juventud. El Instituto Navarro del Deporte es responsable del contrato de concesión de servicio de la Cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona y el Instituto Navarro de la Juventud del Centro de Recursos para la Formación Santo Cristo de Otadía de Alsasua. El contrato de concesión del servicio de cocina comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe se calcula teniendo en cuenta una capacidad de alojamiento 98 personas.

Como consecuencia de la declaración del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Residencia Fuerte del Príncipe fue cerrada al público, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 4/2020, de 14 de marzo, de la Consejera de Salud, por la que se adoptaban medidas preventivas e instrucciones de salud pública como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

Debido a este motivo se cede el uso de la planta primera del edificio nuevo al Departamento de Asuntos Sociales y posteriormente al Organismo Autónomo Servicio Navarro de Salud – Osasunbidea, para destinarla a las necesidades de aislamiento de personas infectadas y/o contactos estrechos leves, ocasionadas por la pandemia por infección del virus SARS-COV-2.

Por este motivo la Residencia permaneció cerrada sin residentes desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 7 de septiembre de 2020.

Mediante Resolución 517/2020, de 30 de julio, se cubren las plazas de residentes deportistas en la Residencia “Fuerte del Príncipe”. La Residencia cuenta en la actualidad con 32 residentes, por lo que se reduce significativamente el número de servicios, teniendo en cuenta que el contrato de concesión de servicios se había calculado con una ocupación completa de los dos edificios, es decir 98 personas.

El contrato de concesión del servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona, como se indica anteriormente, finalizaba a fecha 31 de diciembre de 2020. Habiendo estado suspendido el contrato de concesión de servicio de cocina-comedor de la Residencia Juvenil Fuerte del Príncipe de Pamplona desde 14 de marzo de 2020 al 7 de septiembre 2020, se consulta a la empresa Serunión Norte S.L si existe interés en completar los meses suspendidos. La empresa Serunión Norte S.L. responde indicando que, debido al descenso tan considerable en el número de residentes, el contrato de concesión de servicios no es rentable y no desean continuar.

Teniendo en cuenta que se trata de un servicio encomendado al Instituto Navarro del Deporte, y que no puede interrumpirse mientras no se inicie la ejecución del contrato, se solicita a la empresa Serunión Norte S.L. que envíen un presupuesto del coste del servicio.

Con fecha 18 de enero de 2021, presenta por email oferta para la realización del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe, desde el 1 de enero de 2021 hasta que se produzca una nueva adjudicación del contrato.

La empresa Serunión con fecha 4 de marzo de 2021 ha presentado la factura nº 7850000069 correspondiente al mes de enero, esta factura está consensuada con la base de datos que controla el servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe y coincide con los servicios prestados, dando su conformidad al servicio. Corresponde por tanto abonar los servicios prestados a la empresa que los ha realizado durante el mes de enero.

Se trata de un servicio para atender la realización de funciones encomendadas al Instituto Navarro del Deporte, que no se puede interrumpir mientras se inicia la ejecución del nuevo contrato.

La omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa no permite a la Administración oponer una pretendida inexistencia de contrato cuando ha recibido la prestación. Por el contrario, los defectos formales en la contratación deben ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa y por ello la Administración beneficiada con el bien o servicio, debe abonar el precio de lo recibido.

El principio de enriquecimiento injusto impide que la Administración contratista pueda escudarse en su propio incumplimiento para eludir el pago de aquellos trabajos o suministros que encargó al margen del procedimiento establecido. Si la Administración ha encargado el servicio, se beneficia del mismo y procederá el pago, aunque no le preceda expediente de contratación tramitado en forma.

Que la Administración encargó los trabajos y se realizaron a satisfacción de la misma se acredita mediante la firma por parte del responsable del centro de la factura emitida por la empresa.

La empresa no tiene responsabilidad al aceptar trabajos sin la tramitación administrativa pertinente en la forma que exige la normativa de la propia Administración, ya que la actuación precedente de la misma administración, encargando y pagando similares trabajos a la misma empresa, genera en la misma

la confianza legítima en que actuaba de conformidad a un procedimiento administrativo por cuya corrección debía velar la Administración y no la empresa contratada y aunque se omite el trámite de audiencia la instrucción se considera válida, ya que se han atendido todas las demandas aducidas por el interesado.

El funcionamiento de la Administración autonómica, que no contrató la prestación del servicio con las formalidades administrativas establecidas en la legislación aplicable, no le exime de su obligación de pago de los servicios prestados a tal fin.

Con fecha 23 de marzo de 2021 la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, realizó propuesta de Resolución para el abono del servicio prestado. La Intervención Delegada formuló reparo suspensivo frente a la propuesta de Resolución del Director Gerente del Instituto Navarro del Deporte, por la que se aprueba el abono de un importe total de 7.267,30 euros, por la asistencia técnica del servicio de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe de Pamplona a deportistas, correspondiente al mes de enero de 2021. El director Gerente del Instituto Navarro del Deporte emite escrito de discrepancia dirigido a la Intervención General. Con fecha 26 de abril, Intervención General resuelve la discrepancia derivada del reparo formulado por la Intervención Delegada en el Instituto Navarro Del Deporte, a favor del criterio del órgano gestor, indicando que se debe continuar la tramitación del expediente, toda vez que la desestimación de las infracciones alegadas por la Intervención delegada han de conducir, de conformidad con lo establecido en el artículo 24.2 del Decreto Foral de Control Interno, a entender convalidada la omisión de la fiscalización previa advertida.

En consecuencia, el Director Gerente del IND, con fecha 29 de abril de 2021, propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono de la factura 7850000069, por un importe total de 7.267,30 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto.

Por Acuerdo de Gobierno de Navarra 32131, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2021, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura 7850000069, por un importe total de 7.267,30 euros, IVA incluido, conforme a la doctrina de enriquecimiento injusto.

La Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico del Instituto Navarro del Deporte, declara que los servicios de cocina-comedor de la Residencia Fuerte del Príncipe, han sido efectivamente prestados por la empresa Serunión Norte S.L.U., con CIF: B-50046564, a satisfacción del Instituto Navarro del Deporte, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de enero de 2021. Se adjunta la factura 7850000069 con el Vº Bº de la Subdirección, de acuerdo con la oferta aceptada por el IND con fecha 18 de enero de 2021.

Procede ahora, una vez realizado el servicio, proponer el abono de la misma a la empresa Serunión Norte S.L.U., con CIF B50046564, por un importe total de 7.267,30 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021, para afrontar el gasto del servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe durante el mes de enero de 2021.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 326/2019, de 15 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Navarro del Deporte,

RESUELVO:

1º. Autorizar y disponer 7.267,30 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021 para afrontar el gasto de servicio de cocina-comedor en la Residencia Fuerte del Príncipe durante el mes de enero de 2021.

2º. Aprobar el pago de la factura 7850000069 a la empresa Serunión Norte S.L.U. con CIF: B-50046564, por importe de 7.267,30 euros, IVA incluido, que se imputarán a la partida económica A50001 A5410 2299 336102, denominada "Funcionamiento de Centros de Deporte" de los Presupuestos Generales de Navarra de 2021.

3º. Notificar la presente Resolución a la empresa Serunión Norte S.L. CIF: B-50046564, a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer Recurso de alzada ante la Consejera de Cultura y Deporte, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º. Trasladar la presente Resolución a la Subdirección de Deporte, a la Subdirección de Infraestructuras y Desarrollo Estratégico, a la Residencia Fuerte del Príncipe, a la Sección de Administración y Gestión, y a su Negociado de Gestión Económico-Administrativa y Procedimental.

Pamplona, catorce de mayo de dos mil veintiuno.

**EL DIRECTOR GERENTE DEL INSTITUTO
NAVARRO DEL DEPORTE**

Miguel Pozueta Uribe-Echeverría